



## **SUBASTA DE RECONFIGURACIÓN DE VENTA DE OEF PARA EL PERÍODO 2022-2023**

***(Análisis de comentarios del proyecto de  
Resolución CREG 129 de 2021)***

**DOCUMENTO CREG-138  
07-OCTUBRE-2021**

## **SUBASTA DE RECONFIGURACIÓN DE VENTA DE OEF PARA EL PERÍODO 2022-2023**

### **1. ANTECEDENTES**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución 071 de 2006 definió el esquema regulatorio del Cargo por Confiabilidad, con el propósito de asegurar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica en Colombia a largo plazo.

En la norma mencionada se definieron las subastas de reconfiguración de compra y venta de Obligaciones de Energía Firme, OEF, las cuales forman parte de los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad. Las subastas de reconfiguración son mecanismos para ajustar, en un periodo de planeación menor al establecido para las subastas de asignación de OEF, el balance energético representado por la diferencia entre la proyección de demanda que realiza la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, versus las obligaciones de energía firme asignadas. Las reglas de dichas subastas fueron desarrolladas en la Resolución CREG 051 de 2012

La subasta de reconfiguración de compra, es el mecanismo mediante el cual se ajusta el *déficit de cobertura de OEF* que resulte por cambios en las proyecciones de demanda de energía, es decir, cuando las OEF asignadas son inferiores a las proyecciones de demanda más recientes; mientras que la subasta de reconfiguración de venta es el mecanismo por el cual se puede ajustar un *exceso de cobertura de OEF* producto de cambios en las proyecciones de demanda, es decir, cuando las OEF asignadas son superiores a las proyecciones de demanda más recientes.

Para participar en las subastas de reconfiguración de compra los agentes con plantas de generación deben tener energía firme no comprometida, y el beneficio para quienes participan y resultan asignados en esta subasta es recibir una remuneración por la energía firme que no tenían previamente asignada.

Por su parte, para participar en las subastas de reconfiguración de venta, los agentes con plantas de generación con OEF asignadas para el periodo a subastar deben estar dispuestos a pagar una prima y dejar de percibir la remuneración del Cargo por Confiabilidad para el periodo subastado, para obtener el beneficio de desplazar por un año la fecha de inicio del periodo de vigencia de la Obligación de Energía Firme asignada, lo que para una planta en construcción significa poder desplazar la fecha depuesta en operación de la planta hasta por dos años.

A la fecha se han realizado cuatro subastas de reconfiguración de compra: dos para el periodo 2020-2021 y otras dos para el periodo 2021-2022, donde sus resultados pueden ser consultados en la página web del operador del mercado, [www.xm.com.co](http://www.xm.com.co)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [https://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Subasta-de-Reconfiguracion-de-Compra-\(SRCFC\).aspx](https://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Subasta-de-Reconfiguracion-de-Compra-(SRCFC).aspx)

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

En lo que respecta a las subastas de reconfiguración de venta, se han realizado dos para el período 2012-2013, y una subasta para cada uno de los períodos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, donde la última subasta se declaró desierta. Así mismo, los resultados de estas pueden ser consultados en la página web del operador del mercado, [www.xm.com.co](http://www.xm.com.co)<sup>2</sup>.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

El artículo 65 de la Resolución CREG 071 de 2006 establece que la CREG anualmente evaluará la diferencia entre la proyección de demanda de energía más reciente calculada por la UPME y las OEF adquiridas para un año en particular. Con base en esta evaluación se decide la realización de una Subasta de Reconfiguración para la compra o para la venta de OEF, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en dicha norma.

La subasta de reconfiguración de compra es de interés para el sistema y los usuarios del servicio, dado que, en caso de materializarse una condición crítica, la demanda deberá estar cubierta totalmente con OEF, y para las plantas con energía firme disponible que pueden obtener remuneración del Cargo por Confiabilidad. Por otro lado, la subasta de reconfiguración de venta también es de interés para el sistema y los usuarios del servicio, puesto que la demanda puede ahorrarse el pago de OEF que no requiere, y para las plantas en construcción que tengan atrasos porque les permite desplazar la fecha de entrada en operación, sin poner en riesgo la remuneración de las OEF asignadas, ya que el período desplazado no se contabiliza como atraso; o para plantas existentes que requieran hacer mantenimientos prolongados.

## 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En la asignación administrada y por subasta del cargo por confiabilidad que fueron convocadas mediante la Resoluciones CREG 083 y 104 de 2018, se asignaron obligaciones de energía firme, OEF, que cubrieron la demanda objetivo de cada asignación, correspondiente a la demanda del escenario más alto de la proyección más reciente realizada por la UPME en ese momento. En aplicación de la normativa vigente del Cargo por Confiabilidad, y considerando la proyección de demanda de energía eléctrica más reciente disponible de la UPME, la Comisión encontró conveniente revisar y actualizar los análisis correspondientes a los balances energéticos para los períodos 2021-2022 y 2022-2023 y así determinar la situación del balance de OEF asignadas versus la demanda, en los términos establecidos en el artículo 65 de la Resolución CREG 071 de 2006.

<sup>2</sup> [https://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Subastas-de-reconfiguracion-de-ventas-\(SRCFV\).aspx](https://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Subastas-de-reconfiguracion-de-ventas-(SRCFV).aspx)

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

### 3.1 Información de OEF asignadas y demanda proyectada

Para adelantar el balance de los períodos descritos se tomaron las siguientes fuentes de información:

- Las asignaciones de OEF para los períodos 2021-2022 y 2022-2023, que se encuentran publicadas en la página web de XM S.A. E.S.P.
- El límite alto de la proyección de demanda, revisión de junio de 2021 publicada por la UPME, que incluye demanda del SIN más los grandes consumidores, GCE, vehículos eléctricos y la generación distribuida, GD, en los sistemas de distribución local, SDL, como es el efecto de: inyección de energía al SDL y autogeneración.

### 3.2 OEF asignadas para los períodos 2021-2022 y 2022-2023

Para adelantar el balance de los períodos 2021-2022 y 2022-2023, se toman las OEF de las plantas despachadas centralmente y la información aportada por los informes de auditorías de seguimiento de construcción de proyectos<sup>3</sup>. Ahora bien, dadas las condiciones de desarrollo del proyecto Hidroituango, para cada uno de los períodos de análisis se consideran dos escenarios de OEF total: con y sin las OEF asignadas a Ituango.

En la siguiente tabla se tienen las asignaciones de OEF por tecnología en GWh/año para cada uno los períodos de análisis. Los resultados son los siguientes:

Tabla 1. Asignación de OEF (en GWh/a) por tecnología

Periodo	Hidro sin Ituango	Térmica	Eólica	Solar	Ituango 2	Ituango 3	Total oef
2021-2022	37.710	38.450	0	0	3.482	0	79.643
2022-2023	37.144	42.785	916	278	3.482	1.140	85.745

Sobre la información anterior, destacamos lo siguiente:

- Desde el primer periodo, se considera el aporte de las plantas que adelantaron la entrada por haber optado al incentivo de la Resolución CREG 104 de 2018, siendo las siguientes: Termovalle, Escuela de Minas, Tyopal 3, Tyopal 4 y Tyopal 5.
- Para el periodo 2021-2022 se consideró las plantas Tyopal1 y Tyopal2 que salieron asignadas en la subasta de reconfiguración de compra de dicho periodo.
- Para el periodo 2022-2023 no se consideraron las plantas Miel II, Termosolo 1 y Termosolo 2 por perdida de asignación de OEF.
- Se representaron las dos últimas asignaciones de OEF de Ituango con el número dos y tres, ya que perdió la primera asignación.

<sup>3</sup> Con obligación de entrar en operación comercial en el periodo OEF 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

### 3.3 Demanda de energía eléctrica para el periodo 2021-2023

Se considera el límite alto de la última proyección de energía eléctrica publicada por la UPME en el mes de junio de 2021. El límite alto de la proyección para cada uno de los meses de los períodos 2021-2022 y 2022-2023, se toman en valor promedio diario para cada mes, como se tiene en la siguiente ilustración.

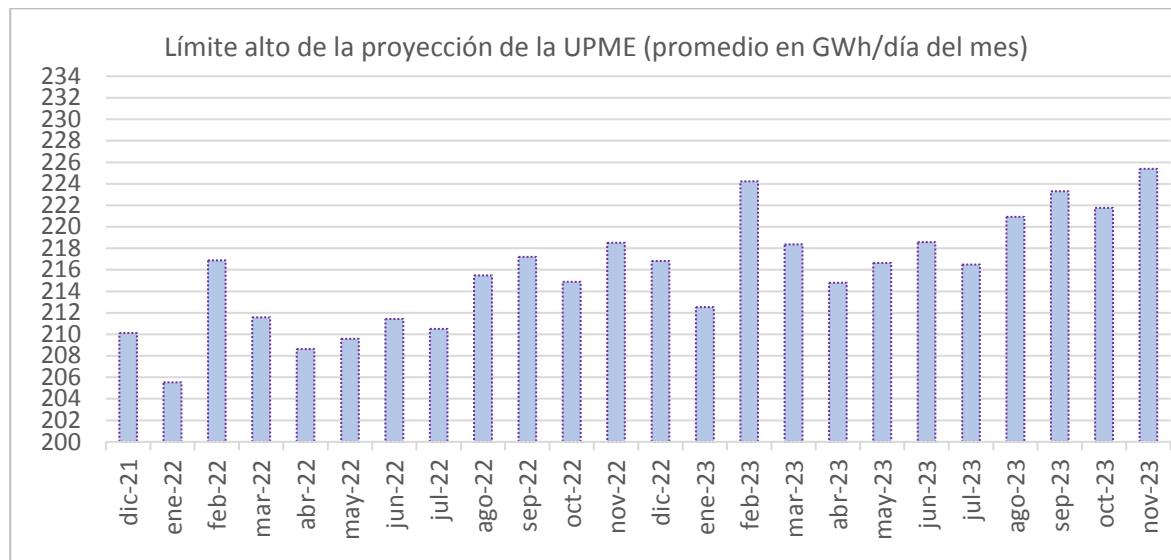


Ilustración 1. Límite alto de la proyección de demanda de la UPME para los períodos 2021-2022 y 2022-2023

Teniendo en cuenta la información anterior, el valor acumulado de la demanda para el número de días de cada uno de los doce meses del periodo 2021-2022 es 77.554<sup>4</sup> GWh/año y del periodo 2022-2023 es 79.968 GWh/año.

### 3.4 Balance demanda vs OEF

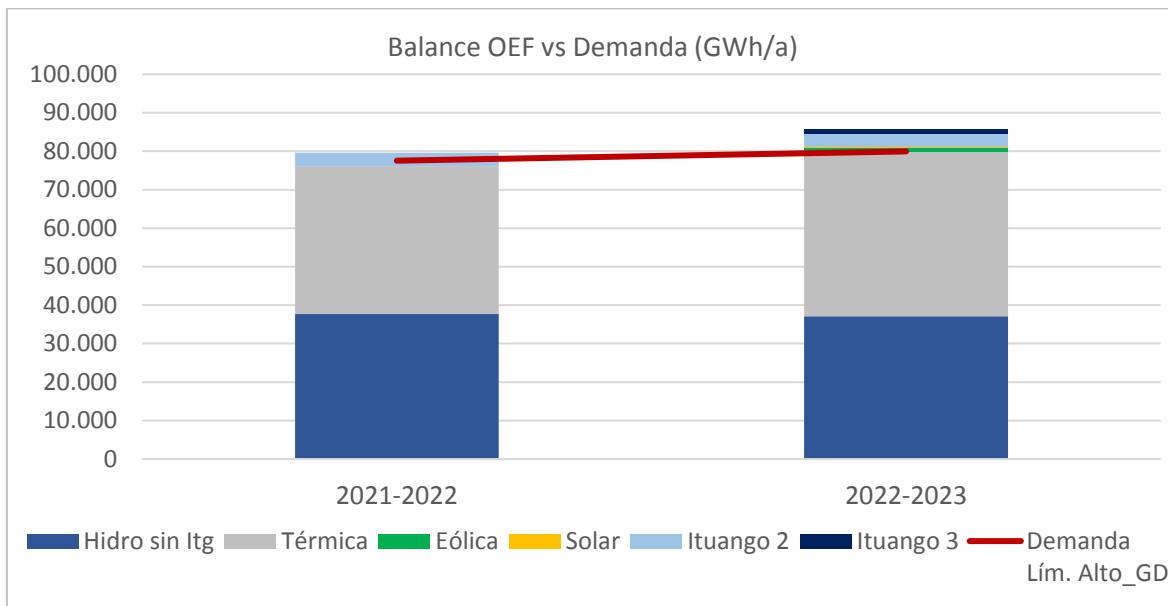
Con base en la información de OEF para cada período y la proyección de demanda UPME considerada, el balance para los períodos 2021-2022 y 2022-2023 es el que se muestra en la siguiente tabla e ilustración. De la tabla, se resalta el cálculo de dos balances de energía: con y sin Ituango.

Tabla 2 Balance de OEF asignadas vs demanda en GWh/año

Balance OEF				
Periodo	Total OEF	Demand Lím. Alto_GD	OEF - Demand	OEF sin Itg - Demand

<sup>4</sup> El punto indica el separador de miles

<b>2021-2022</b>	79.643	77.554	2.089	-1.393
<b>2022-2023</b>	85.745	79.968	5.777	1.154



## Ilustración 2 Balance de OEF asignadas vs demanda períodos 2021-2022 y 2022-2023

#### 4. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es evaluar la conveniencia de convocar una subasta de reconfiguración de venta, SRCFV, para los períodos 2021-2022 y 2022-2023.

## 5. ALTERNATIVAS

Para cada uno de los períodos considerados, el análisis sobre las alternativas de convocar o no a una subasta de reconfiguración son las siguientes:

## 5.1 Periodo de Cargo por Confiabilidad 2021-2022

Para el periodo 2021-2022, el balance de OEF vs demanda del sistema muestra que con Ituango es excedentario en 2089 GWh/año y sin Ituango es deficitario en 1393 GWh/año, encontrándose lo siguiente:

- a. No se encuentra conveniente adelantar una subasta de reconfiguración de venta por el excedente de OEF considerando Hidroituango, dado que esta es la única planta que tiene compromiso de entrada para dicha época, y la cual ya se acogió a la opción definida en la Resolución CREG 194 de 2020 para entrada parcial de

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	<b>Código:</b> RG-FT-005	<b>Versión:</b> 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	<b>Fecha última revisión:</b> 14/11/2017	<b>Página:</b> 9

capacidad declarada con la energía firme suficiente para cubrir las OEF, obteniendo un plazo adicional con el fin de completar la planta con la totalidad de la capacidad declarada. Por tanto ya asumió un compromiso de cumplir con las OEF asignadas en este período, y en todo caso el excedente de OEF para subastar sería muy poco para cubrir con dicha planta. En consecuencia no habría participación para una subasta de este tipo.

- b. Adicionalmente, aún con algún déficit nominal de OEF si no se considera lo asignado a Hidroituango, no se encuentra conveniente adelantar una subasta de reconfiguración de compra, dado que la situación energética para el verano 2021-2022 muestra que la condición de abastecimiento del sistema es favorable por: los altos aportes que se vienen presentando, la condición de un alto nivel de embalsamiento y la baja probabilidad de un evento de bajos aportes<sup>5</sup>.

Por otro lado, de acuerdo con los informes más recientes de auditoría de avance en la construcción de algunos de los proyectos que se asignaron para el período 2022-2023, existe la expectativa de que adelanten la entrada en operación para el período 2021-2022, y así aprovechar el incentivo por adelanto que está definido en la Resolución CREG 104 de 2018.

En conclusión, para el período 2021-2022 se encuentra que lo más indicado es no adelantar ningún tipo de subasta de reconfiguración de OEF.

## 5.2 Periodo de Cargo por Confiabilidad 2022-2023

Para el período 2022-2023, el balance de OEF asignadas vs demanda del sistema muestra excedentes en los dos casos presentado, con y sin Hidroituango. El primer caso es excedentario en 5777 GWh/año y el segundo caso en 1154 GWh/año. Dada esta doble condición, se encuentra que es posible adelantar una subasta de reconfiguración de venta para vender una parte de los excedentes de OEF observados, sin poner en riesgo la confiabilidad del suministro en dicho período.

Con la Resolución CREG 129 de 2021 se puso en consulta la propuesta de convocatoria a una subasta de reconfiguración de venta de OEF para el período 2022-2023.

## 6. CONSULTA PÚBLICA

En esta sección se incluye la lista de los remitentes que realizaron comentarios al proyecto de resolución CREG 129 de 2021.

Tabla 3. Lista de remitentes

#	Remitente	Radicado
1	Acolgen	e-2021-011405

<sup>5</sup> El Niño/Southern Oscillation (ENSO) Diagnostic Discussion publicado el 20 de septiembre de 2021. Se favorece una transición de ENSO-neutral a La Niña con una probabilidad de 70-80% durante el invierno del Hemisferio Norte 2021-2022.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

#	Remitente	Radicado
2	<b>Aes</b>	e-2021-011408
3	<b>air-e</b>	e-2021-011404
4	<b>Andeg</b>	e-2021-011367
5	<b>Andesco</b>	e-2021-011411
6	<b>Andi</b>	e-2021-011383
7	<b>Asocodis</b>	e-2021-011410
8	<b>Egp</b>	e-2021-011414
9	<b>Emgesa</b>	e-2021-011413
10	<b>Epm</b>	e-2021-011388
11	<b>julia-RD</b>	e-2021-011409
12	<b>primeEnergía</b>	e-2021-011377
13	<b>ser-colombia</b>	e-2021-011398
14	<b>sspd</b>	e-2021-011389
15	<b>xm</b>	e-2021-011393

Los comentarios recibidos por parte de estos remitentes serán analizados de acuerdo con la agrupación de tres principales comentarios que se presentan a continuación.

- a. Oportunidad de convocar la SRCFV y de la transición propuesta en el artículo 5 de la Resolución CREG 129 de 2021
  - b. Ampliación del cronograma de la subasta
  - c. Análisis de la proyección de demanda en el balance energético
- a. **Oportunidad de convocar la SRCFV y transición propuesta en el artículo 5 de la Resolución CREG 129 de 2021**

### Síntesis de los Comentarios

1. Si la SRCFV se convoca después del 15 de octubre, la transición no tendrá el efecto deseado
2. Las negociaciones de cesión de OEF iniciarían después de la subasta, el plazo de la transición sería insuficiente. Se propone 30 días hábiles
3. Se entiende que a todos los recursos que declaran interés en la subasta, así se retiren del proceso, le aplicará la transición
4. Se recomienda evaluar la posibilidad de que solo se suspendan las obligaciones para los agentes que realmente participen en la subasta.

### Respuesta

La transición propuesta se alinearía de acuerdo con el cronograma de la subasta, dada la anticipación de la convocatoria de esta, un plazo adicional no genera un riesgo de

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

cumplimiento, por lo tanto, se extenderá a 10 días hábiles el plazo para la reanudación de las obligaciones suspendidas.

Por otro lado, los proyectos en construcción que en teoría tuvieran el propósito de realizar la declaración de interés en participar en la subasta con el objetivo de aplazar la obligación de ajustar los respaldos y garantías, tampoco generan un riesgo energético por el plazo adicional, por lo cual, no es necesario establecer reglas adicionales para impedir la posibilidad de dicho escenario.

**b. Ampliación del cronograma de la subasta**

**Síntesis del Comentario**

1. Los plazos para la contratación del Auditor de la SRCFV son muy cortos, por lo que se solicita un plazo adicional de 15 días hábiles adicionales a los establecidos.

**Respuesta**

Se acepta la solicitud, por lo cual se tendrá en cuenta que se cuente con el plazo adicional requerido en el calendario de la subasta.

**c. Análisis de la proyección de demanda en el balance energético**

**Síntesis de Comentarios**

1. Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y ser conservadores con los escenarios de demanda
2. La demanda real de energía eléctrica se ha ubicado en el límite superior de las proyecciones, teniendo incluso máximos diarios históricos tan altos como 220 GWh/día. Se debe hacer un análisis extensivo en el marco de la reactivación económica.
3. Encontramos que pudiera convocarse una subasta de reconfiguración de venta para el periodo 2021 - 2022, con el consecuente alivio de costos para la demanda.

**Respuesta**

En la siguiente gráfica se compara el comportamiento real de la demanda eléctrica como promedio diario de cada mes, del sistema interconectado nacional, SIN, frente a las últimas proyecciones de demanda de los años 2020 y 2021.

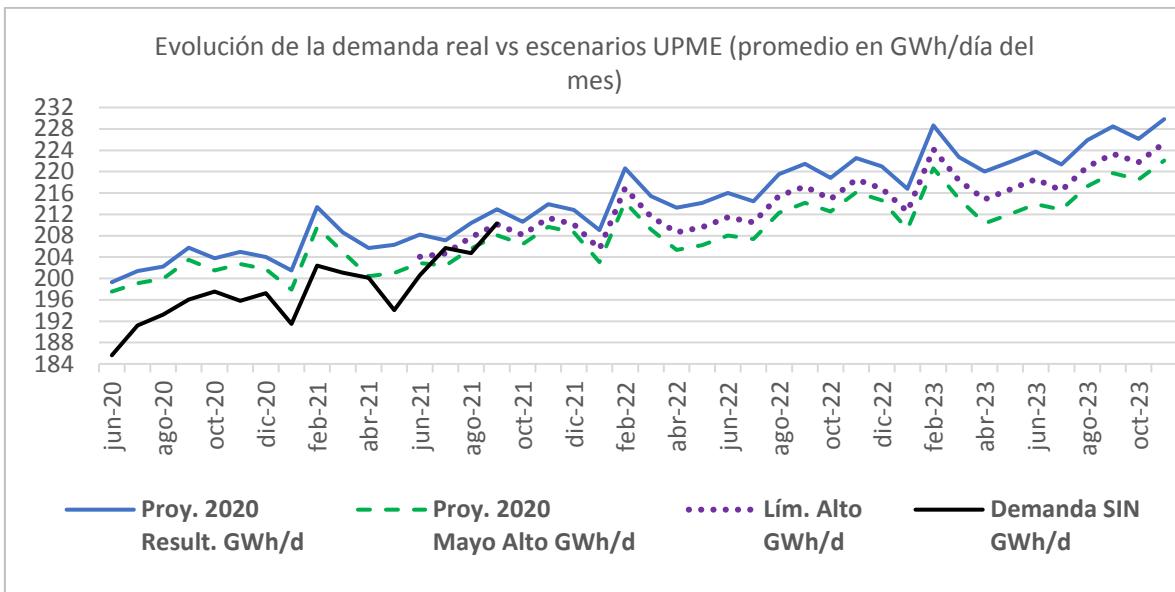


Ilustración 3 Comparación de la evolución real de la demanda frente a sus proyecciones

De acuerdo con la ilustración, se destaca que la demanda del SIN desde junio de 2020 ha estado por debajo de las últimas proyecciones del 2020 y 2021, sin embargo, en el mes de julio y septiembre de 2021, se observó una demanda similar al límite alto de la proyección publicada por la UPME en junio del 2021, aunque para agosto de 2021 la demanda fue inferior a dicha referencia. Adicionalmente las proyecciones indican que se espera una disminución de la demanda en el mes de octubre de 2021 respecto a la de septiembre.

En ese sentido, se encuentra que aunque se observa un repunte de la demanda en el último mes, esta tendencia no se encuentra consolidada, por lo que es claro que se requiere seguir monitoreando la evolución del crecimiento de la demanda del SIN, con el fin de determinar el excedente de OEF que puede ponerse a subasta en la SRCFV, o si efectivamente se cuentan con excedentes de OEF subastables para el periodo 2022-2023.

De hecho, puede mostrarse que sin considerar la entrada de Hidroituango, la demanda debería crecer al menos un 1.44% adicional al porcentaje de crecimiento implícito en el escenario de demanda más reciente de la UPME, para que ya no se tuviesen excedente de OEF ver Tabla 2.

En consecuencia, se propone monitorear la evolución del consumo real de la demanda durante los meses de octubre y noviembre de 2021, junto con las actualizaciones en las proyecciones de demanda que realice la UPME, de tal manera, que se pueda identificar cual es el monto de OEF que pueden ser puestas a subasta sin comprometer la confiabilidad del suministro, o eventualmente si dicha cantidad es cero. Por tanto, se propondrá que en el cronograma de la convocatoria de la SRCFV quede indicado que, si la Comisión identifica previo a la realización de la SRCFV que no habría excedentes de OEF

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

para el 2022-2023, excluyendo las OEF de Ituango, se decidirá por dar por terminado el proceso mismo de la SRCFV.

## 7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

En lo que respecta a los impactos de la subasta de reconfiguración para el período 2022-2023, se precisa que estos son calculados con el valor actualizado del CxC , es decir, del valor corriente de 15,1 USD/MWh llevado a valor constante para la vigencia actual (2020-2021), este correspondería a un valor de 15,2 USD/MWh. En suma, se identifican los siguientes impactos:

- a. **No convocar la subasta.** Conlleva a que se mantengan excedentes de OEF entre 1.154 GWh/año y 5.777 GWh/año dependiendo de la condición de Ituango, con un costo que puede oscilar entre 17,5 y 87,8 Millones USD para la demanda, lo que representa entre 1,4% y 7,2% del costo del cargo por confiabilidad para el período 2022-2023.
- b. **Convocar la subasta.** Convocar subasta de reconfiguración de venta permite que durante el período 2022-2023 la demanda se libere de la responsabilidad del pago de las OEF (aprox. 15,2 USD/MWh), es decir 15,2 Millones de USD por cada 1.000 GWh/año que se asignen en la subasta de venta, sin poner en riesgo la atención confiable del suministro de energía.

En lo que respecta al posible riesgo de demanda descubierta en ese período, es importante señalar que para establecer las OEF en exceso a subastar, este se determina a partir del límite alto de la última proyección de la UPME y del análisis de riesgo de suministro que adelante la CREG, por lo que el monitoreo del crecimiento de la demanda y la cantidad a asignar se definirá previo a la subasta, o la cancelación de esta, de tal manera que no se ponga en riesgo el cubrimiento confiable de la demanda.

## 8. CONCLUSIONES

De acuerdo con los análisis anteriores, se recomienda adelantar la subasta de reconfiguración de venta de OEF para el período de diciembre de 2022 a noviembre de 2023, con el cronograma propuesto, y sujeto a los análisis de riesgo que realizará la Comisión frente al crecimiento de la demanda y la observación de la existencia de excedentes de OEF, para definir previo a la SRCFV el monto de OEF a subastar y de no encontrarse excedentes, excluyendo las OEF de Ituango, proceder a dar fin al proceso.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

## ANEXO 1. COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 129 DE 2021

Una vez transcurrido el plazo de comentarios se recibieron de los remitentes los siguientes:

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
acolgen	e-2021-011405	Resolución	Artículo 5	Vale la pena recordar que los auditores tienen plazo hasta el 30 de septiembre para entregar sus informes al ASIC, y en casos de que se evidencien atrasos los agentes deberán actualizar las garantías (15 días hábiles) y contratos de respaldo respectivos (15 días calendario). Considerando lo anterior, de no darse la convocatoria de la Subasta de Reconfiguración de Venta en la menor brevedad, el esquema de transición que dispone la Comisión en el artículo 5, el cual apoyamos desde la Asociación, perdería su ventana de oportunidad	Recalcamos la celeridad que deberá tener la Comisión para convocar la Subasta de Reconfiguración de Venta, haciendo efectivo el esquema de transición propuesto
		Resolución	Artículo 5	Dependiendo de los resultados de la subasta de reconfiguración de venta (las asignaciones completas, parciales y o nulas que allí se produzcan), los agentes realizarán las operaciones que consideren pertinentes para ajustar y/o modificar sus compromisos con el sistema en el periodo que establece la Comisión para la Cesión de OEF (modificadas con la Resolución CREG 130 de 2021). Considerando que las negociaciones bilaterales para la cesión de OEF procesos no podrán iniciar sin los resultados de la subasta de reconfiguración, y lo oportuno del esquema de transición para proyectos en construcción que establece la Comisión en el artículo 5 de la Resolución en consulta, el tiempo para la reanudación de la contabilización de plazos y auditorías podría ser insuficiente	Sugerimos a la Comisión extender el plazo para reanudar la contabilización de plazos para la actualización de garantías, el reporte de contratos de respaldo, y las auditorías de plantas, a por lo menos 30 días hábiles
		Resolución	General	<p>Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, queremos resaltar el trabajo del Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, liderando iniciativas fundamentales para la transición energética, la descarbonización, la electrificación de la economía, y el desarrollo sostenible de la sociedad a través del impulso y esfuerzo coordinado del sector eléctrico, los agentes que lo conforman y los gremios que los agrupan.</p> <p>Asimismo, desde la Asociación valoramos el esfuerzo que viene realizando la Comisión a la hora de reconocer las realidades a las cuales se vienen enfrentando los proyectos de generación en el país. Tal y como lo señalábamos en comunicación A-256-21-07-2021, la coyuntura actual que enfrenta nuestra sociedad debido a la pandemia, e incluso otros eventos de alto impacto como han sido los derivados del Paro Nacional, se han reflejado en situaciones que se salen de la gestión de los desarrolladores del parque generador. De este tipo de evento se destaca el atraso en importantes proyectos de transmisión, infraestructura que en muchos casos posibilita la conexión de plantas de generación al Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>En este contexto, apoyamos la flexibilidad que la CREG le está brindando al sistema con las propuestas normativas de las Resoluciones 129 y 130 de 2021. Si bien estas Resoluciones no mitigan completamente los riesgos que se encuentran fuera de la gestión, control y previsión de los agentes desarrolladores, lo que si establecen son herramientas muy oportunas para que dentro del marco normativo del Cargo por Confiabilidad se ajusten compromisos de acuerdo con requerimientos específicos de los agentes, sin llegar a sacrificar en ningún momento la continuidad del suministro que requiere el país para la reactivación económica y la transición energética.</p> <p>Partiendo de lo anterior, consideramos pertinente compartir con usted, preocupaciones y propuestas de ajuste de ACOLGEN y sus afiliados, a la Resolución CREG 129 de 2021 "Por la cual se convoca a una Subasta de Reconfiguración de Venta de Obligaciones de Energía Firme -OEF- para el periodo 2022-2023", con el objeto de que la subasta en cuestión como uno de los anillos de seguridad del esquema del Cargo por Confiabilidad pueda ser efectiva tanto para los desarrolladores de los proyectos como para la ganancia en eficiencia de cara a la demanda. Vale la pena señalar que los comentarios aquí presentados resultan de un análisis integral que ha incluido la Resolución CREG 130 de 2021, cuyos comentarios específicos se presentan en la comunicación A-283-27-09-2021, y pretenden que estos dos mecanismos operen conjunta y efectivamente.</p>	

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
aes	e-2021-011408	Resolución	Artículo 5	<p>Para el caso puntual de las plantas de construcción que se encuentran bajo auditoría, el plazo máximo de los auditores para entregar el informe al ASIC es el próximo 30 de septiembre, y desde esa fecha se tienen 15 días para actualizar garantías y registrar contratos de respaldo en caso de tener retrasos menores a un año.</p> <p>Si la Subasta de Reconfiguración de Venta es convocada en un plazo posterior al 15 de octubre, el Artículo 5 no tendrá el efecto deseado; incluso si se convoca posterior al 10 de octubre puede que los agentes de manera preventiva ya hayan efectuado las mencionadas gestiones, dejando sin utilidad del Artículo de Transición.</p>	<p>Sugerimos a la Comisión ser célere en la convocatoria de la Subasta de Reconfiguración, tomando en cuenta que la Transición para plantas en construcción de la que trata el Artículo 5 solo tendrá utilidad si la Resolución definitiva se expide antes de que los agentes actualicen garantías o registren contratos de respaldo en caso de tener retrasos menores a un año. En este contexto, solicitamos que la convocatoria de la Subasta de Reconfiguración se realice a más tardar el día 8 de octubre.</p> <p>En caso de que nuestra solicitud no sea factible para la Comisión, proponemos que como alternativa la Comisión publique un acto administrativo que prolongue los plazos para la actualización de garantías y registro de contratos de respaldo en caso de tener retrasos menores a un año.</p>
		Resolución	Artículo 5	<p>Existe la posibilidad de que los agentes que no logren adjudicar su OEF totalmente en la Subasta de Reconfiguración de Venta estén interesados en usar la Cesión de OEF de la que trata la Resolución CREG 130 de 2021 (actualmente en consulta), como esquema complementario para lograr postergar del IPVO.</p> <p>Ahora bien, dado que el trámite de cesión de OEF toma un tiempo en ejecutar, y depende de las condiciones del mercado (puesto que se deben encontrar agentes con ENFICC no comprometida que puedan respaldar la OEF cedida), el plazo de los 5 días hábiles otorgados para restablecer los plazos para actualizar garantías y registrar contratos de respaldo puede resultar insuficiente para que el agente logre la cesión.</p>	<p>Solicitamos ampliar el plazo de los cinco (5) días hábiles para la reanudación de los plazos para la actualización de garantías y registro de contratos de respaldo. Puntualmente, sugerimos extender el plazo a treinta (30) días calendario, con el fin de asegurar que los esquemas de Cesión y Subasta de Reconfiguración de Venta funcionen exitosamente como esquemas complementarios.</p>
		Resolución	General	<p>Existen situaciones en las cuales los atrasos en la fecha de puesta en operación de proyectos de generación con Obligaciones de Energía Firme no son responsabilidad directa del promotor, o se encuentran por fuera de su margen de gestión. Respecto a dichas circunstancias, la regulación ha aceptado en otros mecanismos que existen casos que justifican que el agente pueda pedir un cambio en su Fecha de Puesta en Operación, tales como:</p> <p>a) Por razones de fuerza mayor;</p> <p>b) Cuando por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente, el desarrollo del proyecto presenta atrasos en su programa;</p> <p>c) Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del interesado y</p> <p>d) Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto.</p> <p>En la medida en que el esquema del Cargo por Confiabilidad no ha acogido estos casos que justifican un cambio en la Fecha de Puesta en Operación, existe una carencia de armonización entre los diferentes mecanismos regulatorios a los cuales están sujetos los proyectos de generación.</p>	<p>Para los proyectos total o parcialmente adjudicados en la Subasta de Reconfiguración de Venta, se sugiere modificar el literal c) de la Res. CREG 051 de 2012; de tal forma que la Fecha de Finalización del Periodo de Vigencia de las Obligaciones, se aplace por el mismo periodo subastado para los proyectos que presenten atrasos por las razones mencionadas en el argumento técnico/jurídico.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
		Resolución	General		Para los proyectos cuya entrada en operación depende de la expansión del SIN, y estas obras presenten atrasos según sus intervenientes, se les deberá conceder una prioridad en el mecanismo de asignación de la Subasta de Reconfiguración de Venta en la medida en que el potencial atraso en su Fecha de Puesta en operación se debe al hecho de un tercero.
air-e	e-2021-011404	Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Análisis de Impacto Normativo	Aplicar un análisis similar al que se realizó en el Documento CREG 075-18, soporte de la subasta de Cargo por Confiabilidad para el período 2022-2023
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Incertidumbre Ituango	Considerar la incertidumbre generada por la no entrada del proyecto Ituango dados los problemas legales con los actuales contratistas, el embargo de cuentas por parte de fallos de la Contraloría, la falta de permiso de la autoridad ambiental para continuar con la construcción del proyecto, entre otros.
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Incertidumbre Colectora	Considerar el Informe de Estado de Avance de Proyectos de Generación y Transmisión, donde se advierten retrasos en la construcción de la línea Colectora que permitirá la entrada de las plantas ganadoras de la subasta de Cargo por Confiabilidad del año 2019, plantas que suman más de 1000 MW.
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Res CREG 127 de 2020	Incorporar en el análisis los resultados de la aplicación de la Res. CREG 127 de 2020, donde a hoy hay más Obligaciones de Energía Firme para el período 2022-2023 que Energía Firme en el sistema, resultando en un desbalance de 6.3 GWh/día.
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Demanda en el corto plazo	Actualizar las proyecciones de demanda ya que, tras su publicación para los meses de julio, agosto y septiembre, se encuentran por debajo de la demanda real del SIN, a pesar de las mayores lluvias en regiones como la Costa Atlántica que han reducido la demanda promedio nacional, claramente en una situación de verano, con menores lluvias el

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
					consumo de energía eléctrica se incrementa. Se entiende que la CREG pretende cubrir OEF para el periodo 2022-2023 en escenarios de demanda alta para asegurar el abastecimiento de energía, no en escenarios de demanda media que es lo que se evidencia al contrastar la demanda alta con la demanda real de los últimos meses.
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Analizar detalladamente el estado de los proyectos de expansión de generación y sea conservadora en los escenarios de demanda de energía eléctrica considerados para realizar el balance, de manera tal que no se ponga el riesgo el abastecimiento del país en el momento en que más se puede requerir la confiabilidad - Demanda en mediano y largo plazo	a apuesta de la política energética del país se basa en la Transición Energética, es decir más consumo de energía eléctrica y menos de combustibles fósiles. Por eso se sugiere a la CREG que solicite a la UPME actualizar las proyecciones y se considere un mayor crecimiento de la demanda acorde al mayor crecimiento económico actual y la materialización de la política energética en los próximos años
		Resolución	Artículo 2	Entendemos que la subasta de reconfiguración de venta sería de gran utilidad para muchos de los promotores de proyectos que hoy en día se encuentran enfrentando las dificultades, sociales y ambientales de desarrollar proyectos en Colombia, pero esa situación era conocida al momento de participar en las respectivas subastas, incluida la del Cargo por Confiability, por lo que la solución para estos proyectos debe basarse en mantenerles sus obligaciones, asegurando el 100% del abastecimiento energético	promover y profundizar el mercado secundario de Energía Firme, para que aquel agente que requiera ampliación de tiempos de entrada en operación respalde sus obligaciones en este anillo del Cargo por Confiability y de esta manera la CREG y el país puedan tener certeza de abastecimiento, independiente de la situación climática que enfrentemos, al tiempo que se le extiende la posibilidad a estos agentes de respaldar sus obligaciones mediante los anillos de seguridad sin la ejecución de garantías
		Resolución	Otro (apartes del documento)	La falta de energía firme y con costos variables bajos, dada las dificultades de desarrollo de proyectos en Colombia, es de suprema urgencia diversificar la oferta energética y los actores que pueden desarrollar estos proyectos.	Reglamentar el párrafo del Artículo 16 de la Resolución CREG 024 de 2014, del artículo 3 del Decreto 2492 de 2014 y del artículo 298 de la Ley 1955 de 2019. La reglamentación de estos tres artículos permitiría garantizar la confiabilidad del suministro sin reasignarle a la demanda el riesgo tomado por el generador

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Los análisis de la CREG muestran un beneficio por el no pago de la prima del cargo por confiabilidad de 16 Millones de dólares por cada 1,000 GWh/año, en los momentos en los que el país más necesitará esta confiabilidad por el atraso evidente de todos los proyectos y el mayor crecimiento de la demanda respecto a lo pronosticado, hay que complementar este análisis con el costo de racionamiento que habría que pagar si se da un escenario de déficit	Se sugiere complementar los análisis dado que en cálculos de la compañía se estima que en un escenario de déficit de ENFICC, se estima que el país tendría que pagar cerca de 1.6 Billones de pesos considerando el Costo de Racionamiento publicado por la UPME CRO1
andeg	e-2021-011367	Resolución	General	... la tendencia de proyecciones anteriores y a corte del mes de agosto de 2021, por ejemplo, la demanda real de energía eléctrica se ha ubicado en el límite superior de las proyecciones (Fig 1), teniendo incluso máximos diarios históricos tan altos como 220 GWh/día. Así las cosas, el porcentaje de cobertura de seguridad que determine la Comisión para determinar la viabilidad de una subasta de reconfiguración de venta, debe estar dado por un análisis extensivo de la senda creciente que está tomando la demanda de energía eléctrica en el marco de la reactivación económica.	
		Resolución	General	... consideramos bastante laxas las condiciones dadas dentro del periodo de transición a las plantas en construcción, teniendo en cuenta, que únicamente, con la declaratoria de interés, se les estaría dando una extensión de los tiempos sobre los cuales deben cumplir y actualizar sus garantías al igual que el registro de sus contratos de respaldo. Esta ventana de oportunidad que se les otorga, eventualmente, podría generar ventanas de tiempo que comprometen el desarrollo de los proyectos y por tanto el cumplimiento de sus fechas de entrada establecidas, lo cual, podría afectar el balance energético.	
andesco	e-2021-011411	Resolución	General	En cuanto a lo establecido en el proyecto de resolución, el artículo 5 indica la suspensión de los procesos de auditorías, así como de la actualización de las garantías y los registros de contratos de respaldo, para aquellas plantas en construcción que tengan OEF asignada para el periodo 2022 – 2023 y declaren interés en participar en la subasta de Reconfiguración de Venta.	Frente a lo anterior, resaltamos la importancia de la emisión oportuna de la Resolución definitiva de manera que los tiempos establecidos en el cronograma se anticipen a los procesos de auditoría, así como a la actualización de las garantías y mecanismos de respaldo a llevar a cabo por los agentes.
andi	e-2021-011383	Documento soporte	General	... encontramos que el crecimiento de la demanda de energía proyectado en el escenario alto, está por debajo del incremento presentado por el mercado en los últimos 3 meses...	
		Documento soporte	General	Consideramos importante realizar los ajustes necesarios para efectos de determinar la energía en firme real con que cuenta los consumidores	

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
asocodis	e-2021-011410	Documento soporte	Otro (apartes del documento)	Consideramos que el soporte de la propuesta, debe contar con un análisis más detallado de todas las OEF vigentes para el Período de la Obligación que se subaste, que permita determinar los riesgos en su entrada en operación y cumplimiento, especialmente para las nuevas y las especiales. Es decir, además de la diferenciación de tecnología, es conveniente establecer el tipo de OEF: existentes, existentes con obras, nuevas, especiales, menores, así como el mecanismo de asignación de esas OEFs y su periodo de vigencia. Lo anterior porque es fundamental que en el balance se incorporen todos los elementos, además de las pérdidas de asignación de OEF de varios proyectos, como: i) el retraso de los proyectos por demoras en la construcción, conexión y/o licencia ambiental, ii) la reducción de la ENFICC de algunos generadores (Producto de la Res 127 de 2020, iii) las proyecciones de demanda considerando en el corto plazo los efectos climáticos como las altas lluvias y iv) análisis de seguridad, como la aplicación del criterio n-1 sobre los demás proyectos con obligaciones.	Respecto a la definición del problema, deducimos que la situación que se ha identificado y que requiere la acción gubernamental es que para el período 2022-2023, el balance de OEF asignadas vs Proyecciones de Demanda UPME, escenario límite alto (SIN+GCE+VE+GD), con una probabilidad de ocurrencia del 48%, muestra que con y sin Hidroituango, las OEF son excedentarias, 9% en el primer caso y 2% en el segundo caso. No es claro del documento, qué está causando o dando origen a dicha situación, posiblemente reducciones en la proyección de la demanda por efecto de la pandemia COVID, pero si es claro que los efectos que surgen de esta situación o problema es que se mantengan excedentes de OEF entre 1.564 GWh/año y 7.271 GWh/año, como lo plantean en el documento, con el impacto económico hacia la demanda que esto implica.
egp	e-2021-011414	Resolución	General	Queremos manifestar nuestro apoyo a las medidas que la Comisión planea implementar. Plantear la realización de una subasta de reconfiguración de venta para una parte de las Obligaciones de Energía Firme - OEF asignadas, tal como lo propone la Resolución CREG 129 de 2021, y de manera coordinada ampliar tanto las oportunidades de cesión de OEF de plantas en construcción, como la aplicación del mecanismo de tomadores de Cargo por Confidabilidad, según se observa en la Resolución CREG 130 de 2021, son señales que ofrecen un panorama más favorable para los agentes que han apostado por invertir en proyectos de generación con FNCER, permitiéndole al país un camino más seguro hacia la descarbonización de su matriz energética.	
		Resolución	General	Dado que el vencimiento del plazo para envío del informe del auditor de la curva S con corte a primer semestre de este año para los proyectos es el 30 de septiembre, vemos con preocupación que el plazo para registrar coberturas y ajustar garantías de las que trata la resolución CREG061 de 2007, se cruce con la expedición definitiva de la resolución y sea muy tarde para declarar interés en caso de querer participar en la subasta.	En este sentido solicitamos amablemente a la comisión acelerar la expedición de la resolución definitiva de la que trata el proyecto de resolución CREG 129 de 2021.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
emgesa	e-2021-011413	Resolución	General	Reconocemos la importancia de las medidas propuestas por la Comisión de cara a las necesidades que el sector está manifestando, para que sea posible la entrada de nuevos proyectos de generación con Fuentes no Convencionales de Energía Renovables - FNCR. Esta Subasta de Reconfiguración de Venta envía una señal que permite a los inversionistas contar con un mecanismo regulatorio que posibilite continuar en capacidad de cumplir sus Obligaciones de Energía Firme - OEF en el largo plazo, mientras se posibilita la consecución de permisos ambientales y el consecuente desarrollo constructivo de las obras de conexión asociadas a estos proyectos, principal aspecto a atender en las actuales condiciones.	En este contexto y de manera general, llamamos la atención a la Comisión sobre la coordinación de los tiempos entre los informes de avance de los proyectos por parte del auditor y la expedición en firme de la Resolución, pues es evidente que se debe contar con la Resolución en firme antes que el auditor expida sus informes de avance de construcción con el fin de materializar los objetivos planteados.
		Documento soporte	General	El cronograma expuesto en el anexo 1 indica que los agentes tendrán 20 días hábiles para declarar interés de participación en la subasta, lo que implica aproximadamente un mes en este proceso.	Sugerimos que este periodo sea un poco más reducido, con el fin de acortar el cronograma general y contar con un resultado de la subasta más rápido. De esta forma, los procesos de garantías y registro de contratos de respaldo, para plantas en construcción, podrán también realizarse en menor tiempo.
		Resolución	Artículo 5	En el artículo 5 "Transición para plantas en construcción", en el segundo párrafo, se especifica que "...se reanudará la contabilización de los plazos y auditorías señaladas en el presente artículo, cinco (5) hábiles...".	Hace falta la palabra "días".
epm	e-2021-011388	Resolución	General	Encontramos que la subasta de reconfiguración propuesta para el periodo 2022-2023 atiende los principios de eficiencia y en este sentido vemos conveniente su realización a fin de activar un instrumento que permite a la demanda garantizar su cobertura optimizando los costos de la misma. Sin embargo, llamamos la atención que igualmente puede realizarse una subasta para el periodo 2021-2022, que aunque en menor proporción a lo respectivo al periodo 2022-2023, también puede aportar a la eficiencia en la cobertura de la demanda sin que esta quede en riesgo dados los excedentes de cobertura y la situación climática actual y prevista para dicho periodo.	
		Documento soporte	Otro (apartes del documento)	En el análisis presentado en la sección 5.1 sobre el periodo 2021 - 2022 compartimos la conclusión sobre la situación energética dado que el sistema cuenta con reservas adecuadas, altos aportes actuales y baja probabilidad de un evento seco con lo cual se puede garantizar la cobertura de la demanda, especialmente en los meses de verano. Igualmente encontramos que el incentivo establecido en la Res. CREG 104 para entrada temprana de proyectos, es potente y puede ser utilizado por proyectos que se encuentran en etapa de construcción, lo que complementa la oferta para dicho periodo. Con relación al análisis presentado en el literal b. del mismo numeral tenemos algunas observaciones, la primera es que no entendemos que la opción contenida en la Res. CREG 194 de 2020, limite o impida la participación de un proyecto de generación en una subasta de reconfiguración de venta. Entendemos que esta opción tiene como propósito permitir que un proyecto en construcción por etapas tenga la posibilidad de entrar el número de unidades que le aporten la ENFICC suficiente para cubrir las OEF comprometidas con el sistema, en tanto que, las subastas de reconfiguración tienen como propósito realizar los ajustes de OEF para posibilitar la cobertura de la demanda a costos eficientes. No encontramos entonces que el uso simultáneo de estos instrumentos sea contradictorio y más bien terminan siendo complementarios ante la necesidad de un agente de contar con flexibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones. Así, las necesidades de un agente de cara a determinadas OEFV no tienen que corresponder al 100% de sus OEF para un periodo, puede ser por un valor inferior lo que ajustaría las obligaciones por cumplir al incorporar la opción de la Res. CREG 194 de 2020.	

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
		Resolución	Artículo 1	Con el propósito de permitir una cobertura efectiva de la demanda a costos eficientes consideramos adecuado ajustar el objetivo de la resolución	Proponemos establecer cronograma para subasta de reconfiguración de venta para las vigencias 2021 - 2022 y 2022 - 2023
		Resolución	Artículo 2	Teniendo en cuenta los balances de ENFICC que se presentan en el documento que acompaña la resolución y que soporta lo dispuesto en este artículo, encontramos que pudiera convocarse una subasta de reconfiguración de venta para el periodo 2021 - 2022, con el consecuente alivio de costos para la demanda, a razón de USD \$16 Millones por cada 1000 GWh-año.	Proponemos hacer extensiva la convocatoria de la subasta de reconfiguración de venta para la vigencia 2021 - 2022.
		Resolución	Anexo	Consideramos adecuado ajustar el cronograma propuesto. Esto teniendo en cuenta que de acuerdo a los días contemplados en el cronograma presentado, el proceso desde su inicio hasta su asignación toma alrededor de 7 semanas. Teniendo en cuenta que este proyecto de resolución se encuentra en consulta hasta el 27 de septiembre, consideramos que los plazos son bastante ajustados respecto al inicio de la vigencia 2021 - 2022.	Proponemos establecer el plazo para declarar interés por parte de los agentes en 5 días hábiles después de publicada la resolución.
julia-RD	e-2021-011409	Documento soporte	General	Si se considera un escenario sin Hidroituango la diferencia entre OEF y Demanda se reduce a 1.154 GWh, lo que equivale al 1,44% de la demanda, de acuerdo con las cifras publicadas. Este porcentaje podría resultar bajo en términos de cubrimiento de riesgo de la demanda, en caso de que el comportamiento de la economía sea superior al que suponen las proyecciones de la UPME realizadas en junio de 2021	... sería conveniente evaluar nuevamente el escenario de cobertura en una fecha cercana a la posible realización de la subasta, con el fin de llegar a la decisión definitiva con mejores elementos de evaluación.
primeEnergía	e-2021-011377	Resolución	General	... respetuosamente solicitamos a esta Comisión, presentar al mercado las propuestas regulatorias en torno a la señal de expansión del parque generador, con el fin de cubrir el crecimiento de la demanda proyectada, teniendo en cuenta el periodo de planeación y así mismo, la definición de aspectos relacionados con el esquema regulatorio de la infraestructura de regasificación de la Costa Norte que finaliza terminando el año 2025,	
ser-colombia	e-2021-011398	Resolución	Artículo 5	Teniendo en cuenta que el plazo máximo de los auditores para entregar el informe al ASIC es el 30 de septiembre, y que el plazo para registrar las coberturas y ajustar las garantías establecidas en la Resolución CREG061 de 2007 serían 15 días después; vemos que se puede dar un cruce de estas gestiones con la expedición definitiva de esta resolución. Por tanto, se estaría limitando el interés de participación en esta subasta que se convoca.	Solicitamos amablemente a la comisión acelerar la expedición de la resolución definitiva de la que trata el proyecto de resolución CREG129.
		Resolución	Artículo 5	Los 5 días hábiles que se estiman para reanudar los plazos de cumplimiento de actualización de garantías y registro de cobertura, podría limitar que los interesados que no quedan adjudicados en esta subasta que se convoca, puedan aplicar a la cesión de OEF que menciona la resolución CREG 114 de 2014 donde los tiempos de ésta gestión dependerán de las condiciones de mercado.	Solicitamos que de acuerdo con lo mencionado, la reanudación para la contabilización de los plazos y auditorías sea de 30 días calendario.
sspd	e-2021-011389	Resolución	Artículo 4	Este artículo menciona: "deberán remitir la información establecida en el Anexo 1 de esta Resolución". Sin embargo, luego de revisar el anexo 1, no es claro cuál es la mencionada documentación.	
		Resolución	Artículo 5	Este artículo menciona: "se suspenderán para las plantas en construcción que tengan OEF para el periodo 2022-2023 y que declaren interés en participar en la Subasta de Reconfiguración de Venta". Sin embargo, no parece pertinente que se suspendan las obligaciones de los agentes que adquirieron OEF (actualización de garantías, registro de contratos y auditorías) únicamente con la declaración de interés de participar en la Subasta de Reconfiguración. Se recomienda evaluar la posibilidad de que se suspendan estas obligaciones para una fase más avanzada del proceso, tal como la participación efectiva del agente que vende OEF en la Subasta de Reconfiguración o el momento en que efectivamente son asignadas a un nuevo agente.	

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
xm	e-2021-011393	Resolución	General	<p>Recomendamos a la Comisión que dentro de la evaluación que se realice para determinar la conveniencia o no de una Subasta de Reconfiguración de Venta -SRFV- para el periodo 2022-2023 se revise si los sistemas de producción y transporte de gas tienen la capacidad de abastecer en forma simultánea el combustible a los recursos térmicos que usan este combustible (tanto para plantas existentes como para las futuras), de tal modo que dichas plantas puedan cumplir con sus Obligaciones de Energía Firme -OEF- de manera sostenida durante los meses de verano. Lo anterior, considerando que, entendemos desde hace varios años, no se ha exigido a esta infraestructura una operación de suministro simultáneo a los diferentes sectores que atiende incluyendo el termoeléctrico.</p> <p>Por otro lado, consideramos relevante que se realice, dentro de los análisis planteados por la Comisión, un ejercicio de sensibilidad con las fechas de entrada de los recursos térmicos que se esperan para el año 2022, lo anterior considerando el impacto que tienen estas OEF para determinar la conveniencia o no de convocar a una SRFV y la incertidumbre que se puede tener con la entrada en operación de estos proyectos en las fechas planeadas actualmente.</p>	
		Resolución	Artículo 4	<p>1. En el párrafo del artículo 4 del proyecto en consulta se indica:</p> <p><i>“Parágrafo. Los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución vencerán a las 17:00 horas del respectivo día. Los agentes que no cumplan los plazos establecidos en el anexo no serán considerados en la Subasta de Reconfiguración de Venta.”</i></p> <p>Al respecto, considerando que algunos plazos definidos en el Anexo 1 del proyecto no vencen antes de las 17:00 horas, y con el fin de evitar diferentes interpretaciones sobre esta disposición sugerimos a la Comisión la siguiente redacción:</p>	<p><b>“Parágrafo.</b> Los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución vencerán a las 17:00 horas del respectivo día, salvo para las actividades para las cuales se establece la hora de finalización de forma explícita en el Anexo. Los agentes que no cumplen los plazos establecidos en el anexo no serán considerados en la Subasta de Reconfiguración de Venta.”</p>

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
		Resolución	Artículo 5	<p>2. El Artículo 5 del proyecto en consulta establece una transición para las plantas en construcción que manifiesten interés en participar en la SRFV, al respecto presentamos los siguientes comentarios:</p> <p>a. Sugerimos a la Comisión que cuando se haga mención al “registro de contratos de respaldo previstos en la Resolución CREG 061 de 2007”, se indique “registro de Anillos de Seguridad previstos en la Resolución CREG 061 de 2007” los cuales abarcan tanto Declaraciones de Respaldo como Contratos de Mercado Secundario y de Demanda Desconectable Voluntaria -DDV.</p> <p>b. Considerando que el plazo máximo para que el Auditor de cada planta presente el siguiente informe de seguimiento del cronograma de construcción y Curva S es el próximo 30 de septiembre de 2021, y a partir de allí es que se puede iniciar, en caso de presentarse atrasos en el cronograma de construcción menores a 365 días, con la contabilización de los plazos definidos en la Resolución CREG 061 de 2007 para la actualización de garantías y el registro de los Anillos de Seguridad que apliquen, entendemos que la resolución definitiva que convoca esta SRFV debe ser publicada antes del 15 de octubre de 2021, de tal modo que los agentes que representen plantas en construcción manifiesten interés y de esa manera tenga aplicabilidad la suspensión de la que trata el Artículo 5 del proyecto en consulta.</p> <p>c. En el Artículo 5 se indica que los plazos para el cumplimiento de la actualización de garantías y registro de los Anillos de Seguridad que apliquen previstos en la Resolución CREG 061 de 2007, y las auditorías de plantas de que trata el Artículo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006, se reanudan cinco (5) días hábiles después de la etapa de asignación y publicación de los resultados de la SRFV. Sobre este aspecto presentamos los siguientes comentarios:</p> <p>i. La publicación de los resultados de la SRFV se realiza un día después de la etapa de asignación, por tanto, sugerimos que se establezca si el plazo de los cinco (5) días hábiles se debe contar desde el momento en que se asigna la OEF de Venta o desde la publicación de los resultados. En ese mismo sentido recomendamos a la Comisión incluir la palabra “días” en el segundo párrafo del Artículo 5 propuesto, el cual se encuentra así:</p> <p>“Se reanudará la contabilización de los plazos y auditorías señaladas en el presente artículo, cinco (5) hábiles después de la etapa de asignación y publicación de la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2022-2023”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>ii. Con la redacción puesta en consulta se entiende que el único requisito para que se dé la suspensión de los plazos para el cumplimiento de la actualización de garantías y registro de los Anillos de Seguridad que apliquen previstos en la Resolución CREG 061 de 2007, y las auditorías de plantas de que trata el Artículo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006 es que el representante del proyecto en construcción presente la Declaración de Interés para participar en la SRFV.</p> <p>Al respecto entendemos que si con posterioridad a la Declaración de Interés, la planta se retira o no cumple algún requisito para llegar a la etapa de asignación, la contabilización de los plazos para el cumplimiento de la actualización de garantías y registro de los Anillos de Seguridad que apliquen previstos en la Resolución CREG 061 de 2007, y las auditorías de plantas de que trata el Artículo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006, se reanudarán de igual forma cinco (5) días hábiles después de la etapa de asignación y publicación de los resultados de la SRFV. En caso de que la Comisión considere algo diferente, recomendamos dejarlo explícito en la resolución definitiva.</p>	

Remitente	Radicado	Comentario a Resolución o documento	Artículo	Comentario	Propuesta de ajuste
		Resolución	General	<p>3. Teniendo en cuenta que la última SRFV realizada por el ASIC fue en el año 2018 bajo los parámetros del Manual de Usuario del Modelo de Optimización publicada por la circular CREG 060 de 2016, con la tecnología y versión del optimizador de su momento, será necesario que el ASIC revise los sistemas de información actuales para determinar la compatibilidad con los parámetros computaciones publicados en dicha circular, y en caso de que se requiera realizar una actualización del Manual, la misma será informada a la Comisión para su publicación a través de una nueva Circular.</p>	
		Resolución	General	<p>4. Con base en lo establecido en la Resolución CREG 051 de 2012, una de las actividades del ASIC, es la de contratar el Auditor de la SRFV; bajo el entendimiento que la Resolución que convoque dicha Subasta debe estar publicada antes del vencimiento de plazo para que los agentes que resultaron con retrasos menores a 365 días en los informes de auditoría con corte 30 de junio de 2021 entreguen la actualización de garantías y registro de anillos de respaldo previstos en la Resolución CREG 061 de 2007, vemos que los plazos para la contratación del Auditor de SRFV son muy cortos, por lo que solicitamos al Regulador un plazo adicional de 15 días hábiles adicionales a los plazos establecidos en el proyecto de Resolución.</p>	

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

## ANEXO 2. FORMULARIO COMPETENCIA SIC

### Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**Objeto de regulación:** Por la cual se convoca a una subasta de reconfiguración de venta de OEF para el período 2022-2023.

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:** Resolución CREG 170 de 2021

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

**RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

D-138-2021 ANÁLISIS DE COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 129 DE 2021

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 <sup>a</sup> .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3 <sup>a</sup> .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				La CREG considera que las medidas adoptadas no inciden negativamente en la libre competencia.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28